

# *Proyecto de Ley*

**La Honorable Cámara de Diputados de la Nación y el Senado...**

**SANCIONAN:**

## **RÉGIMEN DE ACCESO A LA PRIMERA TARJETA DE CRÉDITO PARA JÓVENES ESTUDIANTES**

### **Artículo 1º.- Objeto**

La presente ley tiene por objeto promover la inclusión financiera de los jóvenes estudiantes y facilitar su acceso responsable a la primera tarjeta de crédito, favoreciendo la construcción temprana de un historial crediticio formal, sin que la acreditación de haberes constituya el único mecanismo de demostración de capacidad económica.

### **Artículo 2º.- Tarjeta Joven**

Créase el régimen denominado Tarjeta Joven, destinado a facilitar el acceso a la primera tarjeta de crédito de las personas comprendidas en la presente ley, mediante mecanismos de evaluación crediticia adecuados a quienes no cuentan con antecedentes de financiación o ingresos laborales formalmente acreditados.

La Tarjeta Joven se regirá por las disposiciones de la presente ley, por la Ley 25.065 y sus modificatorias, por la Ley 24.240 y sus modificatorias, por el Código Civil y Comercial de la Nación, por la Ley 21.526 y sus normas reglamentarias, por la Ley 25.326 y demás normativa aplicable, y por las normas que dicte el Banco Central de la República Argentina en el ámbito de sus competencias.

### **Artículo 3º.- Beneficiarios**

Podrán solicitar la Tarjeta Joven las personas de entre dieciocho (18) y veintinueve (29) años inclusive que acrediten su condición de alumno regular en instituciones educativas oficialmente reconocidas, correspondientes a los niveles de educación superior, universitario, terciario, técnico o de formación profesional.

La reglamentación podrá establecer condiciones específicas para las distintas modalidades educativas comprendidas en el presente régimen.

#### **Artículo 4º.- Certificado de alumno regular**

El certificado de alumno regular constituirá documentación válida para acreditar la condición de estudiante a los efectos de la solicitud de la Tarjeta Joven.

La falta de acreditación de haberes no podrá constituir, por sí sola, causal suficiente para impedir la evaluación de la solicitud ni podrá exigirse como único mecanismo de demostración de capacidad económica cuando el solicitante se encuentre comprendido en el presente régimen.

La presentación del certificado de alumno regular no implicará el otorgamiento automático de la tarjeta ni eximirá a la entidad emisora de realizar la correspondiente evaluación crediticia.

#### **Artículo 5º.- Evaluación de la capacidad de pago**

Las entidades emisoras deberán evaluar la capacidad de repago del solicitante mediante metodologías de evaluación crediticia adecuadas al perfil de quien solicita su primera tarjeta de crédito.

A tal efecto, podrán considerar, entre otros elementos:

- a) movimientos y comportamiento de cuentas bancarias o cuentas de pago;
- b) ingresos provenientes de actividades laborales, profesionales, comerciales o independientes;
- c) becas, estipendios u otros ingresos regulares debidamente acreditados;
- d) antecedentes de cumplimiento de obligaciones;
- e) información disponible en las centrales de información crediticia;
- f) sistemas de screening y modelos de credit scoring;

- g) cualquier otro elemento permitido por la normativa vigente que resulte adecuado para estimar la capacidad de repago del solicitante.

La inexistencia de antecedentes crediticios no podrá ser considerada, por sí sola, como evidencia de incapacidad de pago.

Cuando la capacidad de pago del solicitante resulte insuficiente para el límite de financiación solicitado, la entidad emisora deberá ofrecer la posibilidad de incorporar, a solicitud del interesado, a uno de sus progenitores como codeudor o garante, sujeto a su consentimiento expreso y a la correspondiente evaluación crediticia.

#### **Artículo 6°.- Respaldo familiar**

El solicitante podrá requerir que uno de sus progenitores intervenga como codeudor o garante de las obligaciones derivadas de la Tarjeta Joven.

La entidad emisora deberá evaluar la capacidad económica y antecedentes crediticios del progenitor que intervenga en tal carácter, de conformidad con la normativa vigente.

La intervención del progenitor deberá constar expresamente en el contrato y determinar con claridad el alcance de las obligaciones asumidas.

La ausencia, insuficiencia o existencia de antecedentes crediticios desfavorables del progenitor no podrá impedir la evaluación individual del solicitante ni constituirá, por sí sola, causal de rechazo cuando este acredite por otros medios capacidad suficiente de repago.

#### **Artículo 7°.- Primera tarjeta de crédito**

A los efectos de la presente ley, se considerará primera tarjeta de crédito aquella solicitada por una persona que no sea titular principal de una tarjeta de crédito vigente al momento de la solicitud.

La titularidad previa de una tarjeta adicional, extensión o instrumento equivalente en el que el solicitante no hubiera asumido la responsabilidad principal por las obligaciones generadas no impedirá el acceso al régimen.

#### **Artículo 8°.- Límite inicial de financiación**

Las Tarjetas Joven deberán contar con un límite inicial de financiación prudente y acorde con la capacidad de pago estimada del solicitante.

Cuando intervenga un progenitor como codeudor o garante, la entidad podrá considerar adicionalmente su capacidad económica y antecedentes crediticios para determinar el límite de financiación, de conformidad con las normas prudenciales dictadas por el Banco Central de la República Argentina.

El límite podrá incrementarse progresivamente cuando el titular registre un comportamiento de pago satisfactorio y la evaluación crediticia así lo justifique.

#### **Artículo 9º.- Condiciones de contratación**

El otorgamiento de la Tarjeta Joven no podrá supeditarse a:

- a) la acreditación de haberes en la entidad emisora;
- b) la contratación de una cuenta sueldo;
- c) la contratación obligatoria de un paquete de productos o servicios financieros no solicitado por el titular;
- d) la contratación de productos accesorios ajenos a la tarjeta de crédito.

Las entidades emisoras deberán informar al solicitante, con carácter previo a la contratación y de manera clara, cierta, detallada y accesible, las tasas de interés, cargos, comisiones, costo financiero total, límite otorgado, monto mínimo de pago y consecuencias del incumplimiento, de conformidad con la Ley 25.065, la Ley 24.240, el Código Civil y Comercial de la Nación y la normativa dictada por el Banco Central de la República Argentina.

#### **Artículo 10.- Educación financiera**

Las entidades emisoras deberán proporcionar al solicitante, antes de la contratación de la Tarjeta Joven, información clara y accesible sobre el funcionamiento del crédito, tasas de interés, costo financiero total, pago mínimo, financiación de saldos, endeudamiento, mora y consecuencias del incumplimiento.

La autoridad de aplicación promoverá acciones de educación financiera destinadas específicamente a los jóvenes comprendidos en el presente régimen.

#### **Artículo 11.- Historial crediticio**

El comportamiento de pago de los titulares de Tarjetas Joven podrá ser informado a las centrales de información crediticia de conformidad con la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales, la Ley 25.065, las normas del Banco Central de la República Argentina y demás normativa aplicable.

Las entidades emisoras deberán garantizar que la información sea cierta, adecuada, pertinente, actualizada y utilizada para las finalidades previstas por la normativa vigente.

El cumplimiento regular de las obligaciones derivadas de la Tarjeta Joven deberá contribuir a la construcción progresiva del historial crediticio del titular.

#### **Artículo 12.- Prevención del sobreendeudamiento**

Las entidades emisoras deberán adoptar mecanismos destinados a prevenir el sobreendeudamiento de los titulares de Tarjetas Joven, de conformidad con las normas prudenciales dictadas por el Banco Central de la República Argentina.

Los aumentos de límite deberán encontrarse respaldados por una evaluación de la capacidad de pago y no podrán realizarse de manera automática cuando existan indicadores objetivos de deterioro de la situación crediticia del titular.

#### **Artículo 13.- Adhesión de las entidades emisoras**

Las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 de Entidades Financieras y demás emisores habilitados conforme a la Ley 25.065 podrán adherir al Régimen de Tarjeta Joven y ofrecer productos comprendidos en sus disposiciones.

Las entidades financieras públicas nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán implementar líneas específicas de Tarjeta Joven, conforme a sus respectivas cartas orgánicas, estatutos y normas regulatorias aplicables.

#### **Artículo 14.- Autoridad de aplicación**

El Banco Central de la República Argentina será la autoridad de aplicación de la presente ley en el ámbito de sus competencias y dictará las normas necesarias para su implementación, supervisión y control, de conformidad con las facultades previstas en la Ley 24.144, Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, y demás normativa aplicable.

**Artículo 15.- Información y seguimiento**

El Banco Central de la República Argentina deberá elaborar anualmente un informe sobre la implementación del régimen, que deberá incluir, como mínimo, la cantidad de solicitudes recibidas, tarjetas otorgadas, comportamiento de pago, evolución de los límites de financiación y cantidad de nuevos usuarios que hayan generado historial crediticio mediante el régimen.

El informe deberá ser de acceso público.

**Artículo 16.- Reglamentación**

El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su publicación.

**Artículo 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional**

**CRISTIAN FELIPE ANDINO**

**RAUL HADAD**

**CARLOS CASTAGNETO**

**NANCY SAND**

**EDUARDO VALDES**

## FUNDAMENTOS

### Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto facilitar el acceso de los jóvenes estudiantes a su primera tarjeta de crédito, promoviendo una incorporación temprana, gradual y responsable al sistema financiero formal y favoreciendo la construcción de un historial crediticio propio.

La iniciativa parte de una situación concreta: numerosos jóvenes que se encuentran cursando estudios superiores no cuentan con ingresos laborales formalmente acreditados ni con antecedentes crediticios suficientes. Esto puede dificultar el acceso a su primera tarjeta y retrasar durante varios años la construcción de su historial financiero.

Como señala el documento que acompaña esta iniciativa, un joven puede ingresar a la universidad a los dieciocho años y finalizar sus estudios cerca de los veinticinco, llegando a su primer empleo registrado sin haber podido construir previamente antecedentes crediticios. De este modo, cuando posteriormente necesite acceder a un crédito de mayor importancia, puede encontrarse en una situación de desventaja frente a quienes comenzaron antes su trayectoria financiera.

La propuesta consiste en que **el certificado de alumno regular constituya un elemento válido para acceder a la evaluación de la primera tarjeta de crédito**, sin que la falta de acreditación de haberes determine por sí sola la imposibilidad de acceder al crédito.

Esto no implica otorgar crédito automáticamente por el solo hecho de estudiar. La entidad emisora deberá realizar una evaluación de la capacidad de repago del solicitante mediante las herramientas previstas por la regulación vigente.

### MARCO NORMATIVO VIGENTE

La iniciativa se incorpora al régimen jurídico existente y se aplicará conjuntamente con la **Ley 25.065 de Tarjetas de Crédito**, la **Ley 21.526 de Entidades Financieras**, la **Ley 24.144, Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina**, la **Ley 24.240 de Defensa del Consumidor**, el **Código Civil y Comercial de la Nación** —Ley

**26.994—**, la **Ley 25.326 de Protección de Datos Personales** y sus respectivas normas reglamentarias.

La Ley 25.065 regula el funcionamiento de las tarjetas de crédito y no establece la acreditación de haberes como requisito legal general para acceder a ellas. La presente iniciativa, por lo tanto, no crea un sistema paralelo ni sustituye dicho régimen, sino que establece condiciones específicas para facilitar el acceso de los jóvenes a su primera experiencia crediticia.

Asimismo, la normativa del Banco Central contempla metodologías de evaluación crediticia que permiten considerar distintos elementos para determinar la capacidad de repago, incluyendo los ingresos y obligaciones del deudor y, cuando corresponda, de sus codeudores.

#### **EL CERTIFICADO DE ALUMNO REGULAR COMO PUERTA DE ENTRADA**

El certificado de alumno regular permite acreditar objetivamente la condición de estudiante, pero no constituye por sí mismo una garantía de pago.

Por ello, el proyecto establece que su presentación **habilite la evaluación crediticia, pero no determine el otorgamiento automático de la tarjeta.**

La entidad podrá considerar ingresos laborales o independientes, movimientos de cuentas, becas, estipendios, comportamiento financiero y modelos de *credit scoring*, entre otros elementos admitidos por la normativa vigente.

La inexistencia de antecedentes crediticios tampoco podrá ser considerada, por sí sola, como evidencia de incapacidad de pago.

El objetivo es que un joven que todavía no posee un recibo de sueldo tenga la posibilidad de demostrar su capacidad económica mediante mecanismos adecuados a su realidad.

#### **EL RESPALDO DE LOS PROGENITORES**

A fin de fortalecer la viabilidad del régimen y reducir el riesgo asociado a una primera experiencia crediticia, el proyecto incorpora la posibilidad de que **uno de los**

**progenitores del solicitante intervenga voluntariamente como codeudor solidario cuando la capacidad de pago del joven resulte insuficiente para el límite solicitado.**

Esta alternativa no convierte a los padres en condición necesaria para acceder a la Tarjeta Joven ni traslada automáticamente al grupo familiar la situación crediticia del solicitante.

Por el contrario, se trata de un mecanismo de respaldo voluntario que permite que un joven sin historial crediticio suficiente pueda contar, cuando resulte necesario, con el acompañamiento financiero de uno de sus progenitores.

La entidad emisora deberá evaluar también la capacidad económica y los antecedentes crediticios del progenitor que intervenga, de acuerdo con la normativa vigente.

La incorporación de esta figura resulta compatible con el régimen financiero actual. La normativa de Gestión Crediticia del Banco Central contempla expresamente la consideración de los ingresos y obligaciones del deudor y/o de sus codeudores para determinadas evaluaciones de capacidad de pago. Asimismo, la Ley 25.065 contempla la intervención de fiadores en los contratos de tarjeta de crédito.

De esta manera, el proyecto combina **autonomía financiera del joven y respaldo familiar voluntario**, sin hacer depender necesariamente el acceso al crédito de la situación económica de sus padres.

### **UNA PRIMERA EXPERIENCIA CREDITICIA RESPONSABLE**

La Tarjeta Joven deberá contar con un límite inicial prudente y acorde con la capacidad de pago determinada por la entidad.

Cuando intervenga un progenitor como codeudor solidario, su situación económica podrá ser considerada adicionalmente para establecer el límite correspondiente.

El límite podrá incrementarse progresivamente cuando el titular registre un comportamiento de pago satisfactorio y la evaluación crediticia así lo justifique.

El proyecto incorpora también mecanismos de prevención del sobreendeudamiento, evitando aumentos automáticos de límite cuando existan indicadores objetivos de deterioro de la capacidad de pago.

### **INDEPENDENCIA RESPECTO DE LA ACREDITACIÓN DE HABERES**

La documentación que sustenta esta iniciativa identifica que la acreditación de haberes constituye actualmente un mecanismo central utilizado para demostrar capacidad de pago, circunstancia que puede dejar fuera de determinados productos financieros a quienes todavía estudian y no poseen un empleo formal.

Por ello, el proyecto establece que la Tarjeta Joven no pueda quedar condicionada a la acreditación de haberes, a la contratación de una cuenta sueldo ni a la contratación obligatoria de un paquete de productos financieros.

Esta disposición busca que el certificado de alumno regular tenga una utilidad concreta: **permitir que el joven sea evaluado, aun cuando todavía no cuente con un salario formal acreditado.**

### **EDUCACIÓN FINANCIERA Y PREVENCIÓN DEL SOBREENDEUDAMIENTO**

La inclusión financiera debe estar acompañada por educación financiera.

El joven que accede por primera vez a una tarjeta debe conocer las tasas de interés, el costo financiero total, el funcionamiento del pago mínimo, las consecuencias de financiar saldos y los efectos del incumplimiento.

Por ello, el proyecto establece la obligación de brindar información previa a la contratación y contempla acciones específicas de educación financiera.

Asimismo, la incorporación de límites iniciales prudentes y la evaluación previa de la capacidad de pago buscan evitar que la iniciativa se transforme en un mecanismo de sobreendeudamiento.

### **CONSTRUCCIÓN TEMPRANA DEL HISTORIAL CREDITICIO**

El principal beneficio de la iniciativa no radica únicamente en facilitar el acceso a una tarjeta.

Su finalidad es permitir que los jóvenes puedan comenzar a construir una trayectoria financiera varios años antes de su incorporación al empleo formal.

Una persona que comienza a utilizar responsablemente el crédito durante su etapa de formación puede llegar a su incorporación plena al mercado laboral con antecedentes de cumplimiento, en lugar de comenzar su historial desde cero.

De esta manera, la propuesta procura romper el círculo por el cual **para tener historial hay que haber utilizado crédito, pero para acceder al crédito se requiere previamente demostrar una trayectoria financiera.**

#### ANTECEDENTES Y ESPECIFICIDAD DE LA PROPUESTA

El documento de trabajo identifica antecedentes parlamentarios vinculados con cuentas estudiantiles o universitarias correspondientes a 2009 y 2010, aunque se trató de iniciativas de carácter declarativo que no tuvieron tratamiento. Asimismo, señala la ausencia de antecedentes específicos orientados a facilitar la construcción del historial crediticio de jóvenes mediante una primera tarjeta de crédito.

La presente iniciativa se diferencia de las reformas generales al régimen de tarjetas de crédito porque aborda una problemática concreta y delimitada: **la dificultad de los jóvenes estudiantes para acceder a su primer instrumento de crédito por no contar todavía con ingresos laborales formalmente acreditados o antecedentes crediticios.**

#### CONCLUSIÓN

La propuesta no pretende otorgar crédito por el solo hecho de ser estudiante ni eliminar la evaluación del riesgo.

Busca establecer una puerta de entrada específica al sistema financiero para jóvenes que todavía no cuentan con una trayectoria crediticia, utilizando el certificado de alumno regular como elemento habilitante para la evaluación y permitiendo, cuando resulte necesario, el respaldo voluntario de uno de sus progenitores como codeudor solidario.

De este modo, el proyecto combina **inclusión financiera, evaluación crediticia, respaldo familiar, educación financiera y prevención del sobreendeudamiento**, dentro del marco establecido por la legislación vigente.

En definitiva, se procura que **no tener todavía un recibo de sueldo ni historial crediticio no signifique quedar automáticamente excluido de la posibilidad de construir una trayectoria financiera formal**.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

**CRISTIAN FELIPE ANDINO**

**RAUL HADAD**

**CARLOS CASTAGNETO**

**NANCY SAND**

**EDUARDO VALDES**